que aca [illegible] para el buen [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] al don de [illegible]
de [illegible] declaracion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que del mismo ha [illegible]
[illegible]
dexar de ver =

He visto esta Consulta y paraseme ponder a ello (a)viento que en estos Reynos se deben criar los Niños expositos, donde no ay Hospitales, de los propios de Concejo, a costa de limosnas que se solizitan, y a falta de propios de Concejo, y no los haviendo por repartimiento entre vezinos, y esta forma se debiera observar en este caso, si con la diligencia que se hace no estubiera descubierta la madre natural que lo expuso = Pero pues en dola, lo natural es, que ella lo crie, aunque sea mendigando mas si ay sucedido esto en ella, de qual necesidad la obligara a alguna mal exposo, soy de Parezer que se deve criar como exposito, puesto que se deba conozer, reputar por tal, el que aunque tenga Madre la tiene tal, que no se expone que ella lo crie =

Y aun en estos terminos, debia criarse en el lugar de su naturaleza porque me inclino assi las leies reales que ordenan que los pobres se alimenten en los lugares donde son naturales, y si pudiere ser [illegible] mente al Corregidor, de donde es natural, se podria escrivir, a [illegible] de donde lo fuere, para que ordene que se de cobro en la crianza por los riesgos que se consideran en entregarselo a la Madre =
Esto me parece salvo &a. Madrid y Julio 12 de 1690 =

[firma ilegible]

Copia de Carta q.e la Villa de S.t
Ag.to Real Sr.

Por la Consulta que acompaña vera V.m.
el Estado de la exposicion [illegible]
que se hizo de una Criatura en mi Jur-
risd.n, y hauiendose proçedido a su
aueriguacion, se hallo la Madre, que
segun su Confes.n se llama Ana Maria de
Lizola hija de Jn.o de Lizola vez.no de
Vm. y de Simona de Aganguren
vez.na de la Universid.d de Puerto Branco
y consultado el Caso con Vm. Jn.o Ant.o
Lazcaybar Abogado de sciencia y con-
sciencia como es notorio, ha dado su
sentir al pie de dha Consulta, en cuya
conformidad, y en fuerza de mi Obligacion
Suplico a Vm. se sirua de dar prouidencia
a esta materia sin dilacion que a solo
espero de su atencion y celo, y aguardo
a la Resp.ta con ordenes [illegible] de el Mag.r
seru.r de Vm. que gu.e de N.ro S.r m.s a.s
de mi ayuntam.to 24 de Julio de 1690 =